



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1157-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de octubre de 2015

Visto, la solicitud de Reg. N° 00035453-2015, de fecha 13 de julio del 2015, presentado por don JOSE ALEJANDRO INFANTE ORTEGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto don JOSE ALEJANDRO INFANTE ORTEGA, solicita se rectifique sus datos personales en su Título de Propiedad, dado que su primer nombre ha sido consignado errado;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 292-2015-OAH/MPP su fecha 28 de agosto del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0261 con fecha 04 de octubre de 1994, del predio N° 11 Manzana "Q-8" del Asentamiento Humano Nueva Esperanza Segunda Etapa, a favor del solicitante y su conviviente señora DONATILA JIMENEZ PAUCAR, habiéndose consignado su primer nombre errado; el mismo que fue independizado en la Ficha N° 10445 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, precisando que el título:

DICE:

JORGE ALEJANDRO INFANTE ORTEGA

DNI N° 02612802

DONATILA JIMENEZ PAUCAR

DNI N° 02612809

Mza. "Q-8" Lote N° 11 A.H. Nueva Esperanza Segunda Etapa.

DEBE DECIR:

JOSE ALEJANDRO INFANTE ORTEGA

DNI N° 02612802

DONATILA JIMENEZ PAUCAR

DNI N° 02612809

Mza. "Q-8" Lote N° 11 A.H. Nueva Esperanza Segunda Etapa

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0783-2015-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes, Informe N° 1724-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de setiembre del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de setiembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por don JOSE ALEJANDRO INFANTE ORTEGA; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 0261 con fecha 04 de octubre de 1994, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

JOSE ALEJANDRO INFANTE ORTEGA
DNI N° 02612802
DONATILA JIMENEZ PAUCAR
DNI N° 02612809
Mza. "Q-8" Lote N° 11 A.H. Nueva Esperanza Segunda Etapa

Elo en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la SUNARP y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 *Oscar Raúl Miranda Martino*
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE